

otros que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación a destrucción psicológica y a obtener su salida de la empresa a través de diferentes procedimientos.

c) Una actuación por la que un superior aísla a un trabajador sometiendo a la anulación de su capacidad profesional y al deterioro psicológico, sin que existan causas profesionales objetivas. El hostigado acaba cayendo en un estado depresivo que, en la mayoría de los casos, le conduce a diversas enfermedades.

En conclusión es el ejercicio de la violencia psicológica extrema que se realiza por una o más personas sobre otra en el ámbito laboral, respecto de la que existe una relación asimétrica de poder.

Se establecen los principios generales:

1. Que el empresario junto con la Representación Legal de los Trabajadores (RLT), velarán por prevenir cuanto sea posible el riesgo de persecución psicológica en el trabajo.

2. Que el empresario deberá de manifestar de modo inequívoco que estas formas de persecución no van a ser en absoluto toleradas.

El empresario junto con la RLT, deberá de adoptar las medidas siguientes:

1. Deberán de prever un sistema de comunicación que permita encauzar los problemas de persecución psicológica, la existencia de fallos inherentes a la organización del trabajo por problemas de cooperación y colaboración entre los trabajadores.

2. Deberán de adoptar eficaces medidas de forma inmediata ante la existencia de estos problemas y realizarán un análisis para comprobar si los mismos se deben a una inadecuada organización del trabajo.

3. Que los trabajadores sometidos al acoso o persecución deberán recibir alguna forma de ayuda o apoyo inmediato.

## ANEXO I

### Tablas salariales 2007

Grupos profesionales	Mensual	Anual
<i>Grupo V. Categorías</i>		
Director General . . . . .	1.259,01	18.885,11
Titulados y licenciados . . . . .	1.259,01	18.885,11
Jefe de Administración . . . . .	1.213,24	18.198,62
Jefe de Personal . . . . .	1.213,24	18.198,62
Jefe de Ventas . . . . .	1.213,24	18.198,62
Jefe de Compras . . . . .	1.213,24	18.198,62
<i>Grupo IV. Categorías</i>		
Jefe de Sucursal . . . . .	1.132,00	16.980,00
Jefe de Almacén . . . . .	1.132,00	16.980,00
Titulado Grado Medio . . . . .	1.132,00	16.980,00
<i>Grupo III. Categorías</i>		
Jefe de Grupo . . . . .	972,89	14.593,34
Jefe de Sección . . . . .	972,89	14.593,34
Conductor especializado . . . . .	944,28	14.164,22
Técnico informático . . . . .	972,89	14.593,34
<i>Grupo II. Categorías</i>		
Vendedor especializado . . . . .	829,80	12.446,99
Oficial administrativo . . . . .	829,80	12.446,99
Conductor . . . . .	858,44	12.876,56
Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .	858,44	12.876,56
Mozo especializado . . . . .	801,19	12.017,87
Corredor de plaza . . . . .	801,19	12.017,87
Viajante . . . . .	829,80	12.446,99
<i>Grupo I. Categorías</i>		
Aux. administrativo . . . . .	787,70	11.815,53
Cobrador . . . . .	801,19	12.017,87
Telefonista/recepcionista . . . . .	772,55	11.588,29
Mozo . . . . .	756,04	11.340,60
Oficial 2. <sup>a</sup> . . . . .	801,19	12.017,87

Grupos profesionales	Mensual	Anual
Otros conceptos de aplicación a todas las categorías:		
Plus de transporte . . . . .	57,27	
Dieta entera . . . . .	31,00	
Media dieta . . . . .	11,00	
Kilometraje . . . . .	0,28	

**15650** *ORDEN TAS/2512/2007, de 30 de julio, por la que se clasifica la Fundación Huellas de Solidaridad, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Huellas de Solidaridad:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Huellas de Solidaridad, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Doña Paloma Mozo García, el 14 de marzo de 2007, con el número 409 de su protocolo; por Don Emilio Javier Montaraz Castañón.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Emilio Javier Montaraz Castañón

Vicepresidente: Don Ramiro Pequeño Jr

Secretario: Don Alberto Ezquerro Gómez

Vocal: Doña Ana María Barros Tirados

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley, en el Presidente Don Emilio Javier Montaraz Castañón.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle López de Hoyos, número 327, 6.<sup>a</sup> planta, oficina 3, de Madrid, CP 28043, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será en toda España y, puntualmente, podrá extender su ámbito a países del tercer mundo en caso de catástrofes humanitarias.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto fomentar la solidaridad, la ayuda, la mejora de la calidad de vida y la defensa de los intereses y derechos de los niños y ancianos necesitados.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Huellas de Solidaridad, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.448.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**15651** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Tour Enea, S.A.*

Por Resolución de 1 de marzo de 1993 se concedió a Tour Enea, S.A. el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. Vicente Pernas Fernández.

Considerando que con fecha 20 de junio de 2007, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a petición de D. Vicente Pernas Fernán-

dez, como administrador de Tour Enea, S.A., inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, a Tour Enea, S.A. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2009 y sede social en la c/ Estación, n.º 2, de Irún (Guipúzcoa).

Madrid 28 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

**15652** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a favor de Etnical Design Tours, S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por D. Gorka Cubero Larrabeiti, en nombre y representación de Etnical Design Tours, S.L. por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes de Mayorista a Etnical Design Tours, S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2248 y sede social en c/ Berastegui, n.º 5-6.ª Pta. Depto. 2 de Bilbao.

Madrid, 26 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), La Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

**15653** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Viajes Zabalzana, S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por Dña. Tatiana Pérez Sierra, en nombre y representación de Viajes Zabalzana, S.L. por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes de Minorista a Viajes Zabalzana, S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2250 y sede social en c/ Mahama Gandhi, n.º 1 de Vitoria (Álava).

Madrid, 26 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.